

Borrador del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha supuso, en su momento, un hito en el compromiso institucional de nuestra Comunidad Autónoma con la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Desde su aprobación, el Instituto ha desempeñado un papel fundamental como órgano especializado en la promoción de políticas públicas de igualdad, sensibilización, atención a las mujeres y lucha contra la violencia de género.

Sin embargo, el contexto social, político y jurídico ha experimentado importantes transformaciones desde la entrada en vigor de dicha norma. La evolución de los marcos normativos estatal y europeo en materia de igualdad y de violencia contra las mujeres o violencia machista, la emergencia de nuevos desafíos vinculados a las brechas de género en el ámbito digital, laboral, económico y educativo, así como el auge de discursos que cuestionan los derechos de las mujeres, exigen una actualización que permita al Instituto de la Mujer responder con eficacia a las necesidades del presente y del futuro.

Por otro lado, la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, pionera en la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres en sus distintas manifestaciones y formas, contempla medidas de prevención, sensibilización, formación, protección y atención. La modificación legislativa incide, entre sus funciones, en el desarrollo de programas de apoyo y atención a víctimas de violencia machista, sus hijas e hijos; la coordinación de recursos y estrategias para la protección de las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos; la realización de campañas de concienciación y sensibilización social sobre violencia de género y otras formas de discriminación que sufren las mujeres y el desarrollo de herramientas para la prevención y protección de las víctimas.

Asimismo, la experiencia acumulada en la aplicación de la ley ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar su articulado para reforzar las competencias del Instituto de la Mujer, mejorar su estructura organizativa, asegurar la suficiencia de recursos y dotarlo de mayor capacidad de coordinación interinstitucional y territorial.

Entre las modificaciones introducidas por la presente ley, se considera necesario proceder a la actualización de la denominación del organismo, que pasa a denominarse Instituto de las Mujeres de Castilla-La Mancha, en coherencia con la evolución terminológica y conceptual producida en el ámbito institucional de las políticas de igualdad.

Esta modificación se alinea, asimismo, con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que procede a la adaptación de la denominación del organismo estatal competente en la materia en el ámbito de la Administración General del Estado, reforzando así la coherencia y homogeneidad en la identificación de las instituciones dedicadas a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

En el texto articulado, la revisión normativa tiene como objetivos fundamentales:

- Adecuar el marco legal del Instituto de la Mujer a las nuevas realidades sociales y jurídicas, integrando de forma más clara la perspectiva interseccional y la atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad.
- Reforzar su papel como organismo de referencia en igualdad de género y de erradicación de la violencia contra las mujeres, con capacidad para impulsar políticas públicas transversales y garantizar su implementación efectiva en todas las Consejerías, entidades públicas y niveles administrativos.
- Actualizar sus funciones y estructura interna, incluyendo nuevos ámbitos de actuación como la igualdad en el entorno digital, la corresponsabilidad en los cuidados y la prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- Potenciar la cooperación institucional y la participación ciudadana, fomentando la interlocución con el movimiento feminista, las entidades sociales y los ayuntamientos, especialmente en el medio rural.

La presente reforma, por tanto, no sólo responde a una necesidad de adecuación normativa, sino que reafirma el compromiso de Castilla-La Mancha con la igualdad sustantiva, la defensa de los derechos de las mujeres y la consolidación de una sociedad más justa, democrática y libre de violencias contra las mujeres.

Con esta revisión, se fortalece el papel del Instituto de la Mujer como motor de cambio social, garante de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y como herramienta eficaz para avanzar hacia una región, Castilla-La Mancha, donde la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad cotidiana y estructural.

Artículo único. Modificación de la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

La Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El organismo autónomo Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha cambia su denominación por la de “Instituto de las Mujeres de Castilla-La Mancha”.

Dos. El punto 3 del artículo 1 queda redactado como sigue:

“3. El Instituto de las Mujeres de Castilla-La Mancha prestará apoyo técnico en materia de igualdad de oportunidades a todas las Consejerías y Organismos Autónomos, y coordinará las Unidades de Igualdad de Género de éstos, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas”.

Tres. El artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Fines, Misión y Principios Rectores

1. La finalidad primordial del Instituto de las Mujeres es promover la igualdad de género, así como la prevención y eliminación de la violencia de género/machista y de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.

2. El Instituto de las Mujeres tiene como misión apoyar a las instituciones del Gobierno de Castilla-La Mancha en la promoción de la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas de la Región.

3. Son principios rectores del Instituto de las Mujeres:

a) Impulsar políticas públicas de igualdad y contra la violencia machista en coordinación con las Consejerías y Organismos Autónomos del Gobierno de Castilla-La Mancha.

b) Garantizar los derechos de las mujeres e impulsar la eliminación de desigualdades en el ámbito social, económico, laboral, político, cultural y territorial, incorporando una perspectiva interseccional que atienda a la diversidad de circunstancias personales o sociales que puedan generar situaciones de especial vulnerabilidad.

c) Prevenir y combatir las distintas formas de violencia de género, ofreciendo apoyo y protección a las víctimas en cumplimiento de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, y demás normativa aplicable en materia de igualdad y violencia de género que la desarrolle o la sustituya.

c) Promover el empoderamiento de las mujeres, fomentando su liderazgo y participación en la toma de decisiones.

d) Fomentar la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

e) Investigar y sensibilizar sobre la situación de las mujeres mediante estudios, campañas y formación en igualdad de género y contra la violencia machista.

f) Fomentar el asociacionismo de las mujeres, así como otros que no sean exclusivamente de mujeres pero que tengan entre sus fines la promoción y la defensa de la igualdad de género.

g) Impulsar la prevención de la violencia de género en línea, así como el acceso seguro y equitativo de la información y la comunicación

h) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad y la universalización a todas las víctimas de violencia contra las mujeres titulares de derechos, incluyendo también a sus hijas e hijos u otras personas dependientes de ellas.

i) Incorporar el enfoque de reparación del daño individual y social de manera transversal en todas las actuaciones que se implementen en el marco de la atención a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Cuatro. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Funciones.

Para el cumplimiento de su finalidad el Instituto de las Mujeres desarrollará, en el ámbito de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las siguientes funciones:

1. Elaboración, supervisión y evaluación del plan estratégico de igualdad regional, integrando la perspectiva interseccional.

2. Asesoramiento en los planes de igualdad de las Consejerías, Organismos Autónomos y otras entidades autonómicas.

3. Coordinación de la integración del principio de igualdad en todas las políticas públicas.
4. Evaluación del impacto de género en las políticas públicas.
5. Desarrollo de programas de sensibilización y formación para la prevención y protección de las víctimas de violencia de género/violencia contra las mujeres.
6. Diseño de instrumentos para fomentar la igualdad de género en el entorno digital, impulsando la alfabetización tecnológica de las mujeres, la reducción de brechas digitales y la prevención de las formas de violencia digital de género.
7. Coordinación de recursos y estrategias para la protección de las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos.
8. Elaboración de campañas de concienciación y sensibilización social sobre violencia de género en todas sus manifestaciones y otras formas de discriminación que sufren las mujeres.
9. Desarrollo de herramientas para la prevención, atención y protección de las víctimas de distintas formas de violencia contra las mujeres.
10. Formación en igualdad de género.
11. Coordinación, apoyo y asesoramiento a las Unidades de Igualdad de Género de las Consejerías y Organismos Autónomos en la aplicación de políticas de igualdad.
12. Apoyo a redes y asociaciones que entre sus fines incluya la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres.
13. Impulso y vigilancia de la presencia femenina paritaria en espacios de decisión política, económica y social entre otros.
14. Promoción de la corresponsabilidad y conciliación en el ámbito personal, laboral y familiar.
15. Apoyo a iniciativas para fomentar la participación de las mujeres en sectores tradicionalmente masculinizados.
16. Promoción de estudios y estadísticas sobre la situación de las mujeres en Castilla-La Mancha.
17. Publicación de informes sobre brechas de género y desigualdades.
18. Análisis del impacto de género en diferentes sectores.
19. Coordinación con organismos de ámbito local, provincial, estatal y/o internacional, en materia de igualdad y contra la violencia de género.
20. Apoyo a las entidades locales para la implementación de políticas de igualdad y de prevención de la violencia de género.
21. Recibir y canalizar en vía administrativa las denuncias formuladas de casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón de sexo.
22. Emitir informes y dictámenes en el curso del procedimiento de elaboración de las disposiciones generales del Consejo de Gobierno que afecten a la mujer y dar conocimiento de ellos al Consejo Regional de la Mujer.

23. Suscribir con las asociaciones de los medios de comunicación un protocolo de actuación para el tratamiento de la igualdad de género en los medios de comunicación y de la imagen de la mujer en la publicidad.

24. Elaborar cada tres años el informe sobre la aplicación de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

25. Dirigir el Centro de Estudios e Investigación de Igualdad de Género.

26. Prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación para tramitar sus reclamaciones por discriminación por razón de sexo.

27. Realizar y publicar informes independientes, así como formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la discriminación por razón de sexo.

28. Cualquier otra función que relacionada con sus fines se le pudiese encomendar por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Cinco. El primer párrafo de la letra c) del punto 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

“Una persona con rango, al menos, de Director/a General de cada una de las Consejerías que integran la Administración Regional, designada por las personas titulares de las mismas, así como la persona que ostente la dirección del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).”

Seis. La letra b) del artículo 6 queda redactada de la siguiente manera:

“b) Aprobar el Plan anual de actividades, así como la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto de las Mujeres.”

Siete. El Consejo Regional de la Mujer, regulado en el artículo 9, cambia su denominación por la de “Consejo Regional de las Mujeres”.

Disposición adicional única. Referencias al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Desde la entrada en vigor de esta ley, todas las referencias al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha se entenderán realizadas al Instituto de las Mujeres de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.